

C e r t i f i c o:— que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Narciso Basilio Valdivieso, es como sigue:—

RECURSO.— Señor Inspector Regional de Trabajo:— Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Francisca Villalobos viuda de Basilio, por derecho propio i en representación de sus menores hijos Narciso, Segundo i Alejandro Bacilio Villalobos, a Ud. decimos:— Que don Narciso Basilio Valdivieso, esposo de la primera i padre de los menores antes nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de los Potreros, percibiendo el jornal de S/.7.05 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado el 8 de febrero de 1944 hasta el mes de abril del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.— En atención a los tres años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto por la ley n° 8439, les corresponde a sus herederos como indemnización la suma de S/.105.75 por cada año de servicios, o sea tres quincenas, lo que hace un total de TRESCIENTOS DIECISIETE SOLES ORO, VEINTICINCO CENTAVOS, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.— Por las razones i dejando constancia la recurrente Francisca Villalobos viuda de Basilio, ser ella i sus nombrados menores hijos los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos, como se acredita con las partidas que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta interesada recurrente que procede por derecho propio i en representación de sus antes nombrados menores hijos, la cantidad de S/.317.25 en el cheque N°115130 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección, cuya cantidad sea puesta a disposición de la interesada, quien declara que con el recibo de dicha suma queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene hacer valer ningún derecho contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.— Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a la recurrente interesada, con constancia en autos.— Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.— Otro sí:— Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.— Gamarra 448.— Trujillo, setiembre 17 de 1953.— Elías Iturri L.V.— A ruego de la recurrente doña Francisca Villalobos viuda de Basilio, que no sabe firmar: Eulogio Basilio.

Proveído.— Trujillo, 17 de setiembre de 1953.— Por presentado con el cheque N°115130 por la cantidad de S/.317.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Narciso Basilio Valdivieso, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita a con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a doña Francisca Villalobos viuda de Basilio en los términos que contiene el recurso que precede i por ser ella i sus menores hijos nombrados los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos, según las partidas que se acompañan; ~~en su condición de esposa e hijos~~ i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo ENTREGUESE personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.— JOSE FELIX QUEZADA C.

Diligencia.— En Trujillo, a diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Francisca Villalobos viuda de Basilio con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE SOLES ORO, VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.— Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Eulogio Basilio por que no sabe hacerlo; imprimiendo el interesado su huella digital.— JOSE FELIX QUEZADA C.— Eulogio Basilio.— Una impresión digital.

E s f i e l copia de su original a que me remito.

Trujillo, 17 de setiembre de 1953

Eulogio Basilio



AA-HCG 1-1
Col. 6
DO- 210
Fs. 2



C e r t i f i c o : - que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Narciso Basilio Valdivieso, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Francisca Villalobos viuda de Basilio, por derecho propio i en representación de sus menores hijos Narciso, Segundo i Alejandro Bacilio Villalobos, a Ud. decimos:- Que don Narciso Basilio Valdivieso, esposo de la primera i padre de los menores antes nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de los Potreros, percibiendo el jornal de S/.7.05 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado el 8 de febrero de 1944 hasta el mes de abril del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los tres años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto por la ley n° 8439, les corresponde a sus herederos como indemnización la suma de S/.105.75 por cada año de servicios, o sea tres quincenas, lo que hace un total de TRES CIENTOS DIECISIETE SOLES ORO, VEINTICINCO CENTAVOS, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones i dejando constancia la recurrente Francisca Villalobos viuda de Basilio, ser ella i sus nombrados menores hijos los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos, como se acredita con las partidas que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de ésta interesada recurrente que procede por derecho propio i en representación de sus antes nombrados menores hijos, la cantidad de S/.317.25 en el cheque N°115130 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección, cuya cantidad sea puesta a disposición de la interesada, quien declara que con el recibo de dicha suma queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene hacer valer ningún derecho contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a la recurrente interesada, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, setiembre 17 de 1953.- Elías Iturri L.V.- A ruego de la recurrente doña Francisca Villalobos viuda de Basilio, que no sabe firmar: Eulogio Basilio.

Proveído.- Trujillo, 17 de setiembre de 1953.- Por presentado con el cheque N°115130 por la cantidad de S/.317.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Narciso Basilio Valdivieso, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita a con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a doña Francisca Villalobos viuda de Basilio en los términos que contiene el recurso que precede i por ser ella i sus menores hijos nombrados los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos, según las partidas que se acompañan; ~~así como se solicita~~ i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo ENTREGUESE personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.

Diligencia.- En Trujillo, diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuentitres, siendo las once i media de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Francisca Villalobos viuda de Basilio con el objeto de recibir la cantidad de TRES CIENTOS DIECISIETE SOLES ORO, VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, autoriza, entregó personalmente al acompañante la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Eulogio Basilio por que no sabe hacerlo; imprimiendo el interesado su huella digital. JOSE FELIX QUEZADA C.- Eulogio Basilio.- Una impresión digital.

E s f i e l copia de su original a que me remito.
Trujillo, 19 de noviembre de 1953

[Handwritten signature]
a. Villar

